

ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0097-AL-GADMP-2025

1

**CESACIÓN DE FUNCIONES DE LA SERVIDORA PÚBLICA CON
NOMBRAMIENTO PROVISIONAL SIGUENZA DURÁN DANIELA CATALINA**

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, la Ley Orgánica de Integridad Pública, y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, así como sus servidoras y servidores públicos, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, en cumplimiento de los fines del Estado;
- Que, el artículo 229 de la Constitución establece que la ley regulará el ingreso, ascenso, estabilidad, y cesación de funciones del personal del sector público, en el marco de la carrera administrativa;
- Que, el artículo 47, literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) prevé como causa de cesación de funciones del servidor público: *“Por remoción del servidor con nombramiento provisional, que no implica sanción disciplinaria.”*
- Que, el artículo 17 de la LOSEP establece que el nombramiento provisional es un acto administrativo de carácter temporal que no genera estabilidad laboral, ya que su vigencia está supeditada a la designación de un servidor con nombramiento definitivo o a la supresión del puesto;
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, ratifica dicha disposición legal, al establecer expresamente: *“Se reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, incorporando el numeral 5, en los siguientes términos:*

‘5.- Cesación de funciones para nombramientos provisionales por parte de la autoridad nominadora sin que sea necesaria la formalización de ningún otro requisito.’”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. En su artículo 3, numeral 25, agrega el numeral 5 al artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y establece de forma textual: “5.- Cesación de funciones para nombramientos provisionales por parte de la autoridad nominadora sin que sea necesaria la formalización de ningún otro requisito.” (Art. 3, numeral 25, Decreto Ejecutivo No. 57, R.O. Suplemento No. 87, 23-VII-2025) Donde se faculta expresamente a la autoridad nominadora (como lo es el alcalde de un GAD) a cesar de sus funciones a servidores con nombramiento provisional sin necesidad de realizar trámite adicional alguno, por tratarse de una modalidad de designación que no genera estabilidad.

Que, mediante el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Integridad Pública en el que establece que se agregue a continuación el artículo 105 del Reglamento General a la LOSEP, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 57, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87-3S, de 23 de julio de 2025, incorporó el siguiente texto: “**5.- Cesación de funciones para nombramientos provisionales por parte de la autoridad nominadora sin que sea necesaria la formalización de ningún otro requisito.**”

Que, mediante el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Integridad Pública establece REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO en el que se establece lo siguiente: Sustitúyase el literal c.-, del artículo 18 por el siguiente: “c.- Para ocupar un puesto cuya partida se encuentre vacante. Este nombramiento se otorgará a cualquier persona que cumpla con los requisitos del puesto, sin que genere estabilidad o que sea un derecho exclusivo de esa persona ocupar ese nombramiento provisional.

La administración podrá disponer la terminación de dicho nombramiento provisional y notificar en cualquier momento, en razón de necesidades institucionales, cambios organizacionales o decisiones administrativas, sin que esto implique vulneración de derechos, al no existir un vínculo de estabilidad laboral.”.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en la **Sentencia No. 87-15-IS/22**, que el servidor público con nombramiento provisional no ostenta una expectativa legítima de estabilidad, dado que dicha figura tiene un carácter transitorio, y su terminación no vulnera el derecho al trabajo ni requiere sumario administrativo;

Que, desde la perspectiva doctrinaria, el jurista Ramiro Ávila Santamaría sostiene que: *“La estabilidad laboral es un derecho derivado del principio de legalidad, pero solo aplicable a quienes han ingresado y permanecido en el servicio público mediante concurso de méritos y oposición. El nombramiento provisional, en tanto medida temporal y excepcional, no genera tal derecho.”* (Ávila, Ramiro. "Derecho Administrativo Ecuatoriano", 2ª ed., Ed. Jurídica Cevallos, Quito, 2021.)

3

Que, mediante resolución administrativa Nro. 006-AL-TH-GADMP-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023 la máxima autoridad emitió el nombramiento provisional a favor de Daniela Catalina Sigüenza Durán para el puesto de Técnica de Participación de Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el principio de eficiencia administrativa impone a la autoridad nominadora la obligación de racionalizar el talento humano de acuerdo con las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria;

Que, corresponde al alcalde, como autoridad nominadora, ejercer dicha competencia en el marco de la legalidad, discrecionalidad administrativa debidamente motivada y el interés general;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer la **cesación de funciones de la servidora pública la Daniela Catalina Sigüenza Durán que actualmente prestan servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará bajo la modalidad de nombramiento provisional en el puesto Técnico de CCPD hasta el día viernes 15 de agosto de 2025**, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 literal e) de la LOSEP, el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General a la LOSEP reformado por el Decreto Ejecutivo No. 57, del Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública y el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Integridad Pública.

Artículo Segundo. – En consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Administrativa Nro. Nro. 006-AL-TH-GADMP-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, la presente cesación de funciones **no constituye sanción disciplinaria** ni requiere procedimiento sumarial, por cuanto la normativa vigente **Autoriza a la autoridad nominadora a cesar los nombramientos provisionales sin formalidad adicional**, dado el carácter temporal y excepcional de dicha figura administrativa.

Artículo Tercero. - Notifíquese de manera individual y personal a la ex servidora pública lo señalado en esta resolución, a través de Secretaría General, indicando la fecha de finalización de sus funciones y dejando constancia de su recepción.

Artículo Cuarto. - Encárguese a la Dirección Administrativa y de Talento Humano el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, así como el registro de las cesaciones.

Artículo Quinto. - Publíquese esta resolución en el portal institucional del GAD Municipal de Pucará para conocimiento público.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los 15 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Notifíquese y cúmplase. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**